



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

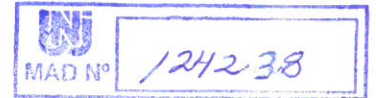
Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 565 -2019- CO-UNJ Jaén, 25 de Noviembre del 2019



VISTO: El Acuerdo de Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2019, Informe N° 021-19-DU/UNJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...)".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico; Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación.

Que, en concordancia con el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Resolución N° 552-2019-CO-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2019, se reconformó al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Manuel Emilio Milla Pino (Presidente), Dr. José Luis Marcelo Peña (Secretario), y el Dr. Juan Manuel Garay Román (Vocal).

Que, en el artículo 184° del Estatuto Universitario, concerniente a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso".

Que, mediante el informe del visto, el Defensor Universitario hace conocer a la Presidencia de la Comisión Organizadora, respecto a las quejas presentadas por las alumnas de este Entidad Educativa, identificadas con los códigos 181120191, 181120192, 181120193, 181120194 y 181120195, contra el docente Línder Rubio Cueva, por actos de hostigamiento sexual, en agravio de las citadas.

Que, el Inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 27942-Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1410, señala que "El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales".

Que, el numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley N° 30220, concordantes con el inciso "g" del artículo 193 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el inciso "g" del numeral 4 del artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de esta Casa Superior de Estudios, señala como causal de destitución, el "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código Penal". Asimismo, el artículo 186 del Estatuto precisa que las sanciones de Cese Temporal y Destitución, se aplican previo proceso administrativo disciplinario.

Que, el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 188 de nuestro Estatuto, y el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, señala que, Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria,..., el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Que, a través de los documentos del visto en Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2019, la Comisión Organizadora, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador al docente Mg. Línder Rubio Cueva, sobre los hechos suscitados en perjuicio de las alumnas identificadas con Código N° 181120191, 181120192, 181120193, 181120194 y 181120195; remitir todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 15 días calendario, para que emita el informe correspondiente; y separar preventivamente al servidor profesional Línder Rubio Cueva de sus labores como docente de esta Casa Superior de Estudios, hasta las resultas de la investigación pertinente y sin perjuicio de la sanción que se le impusiere.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el docente LINDER RUBIO CUEVA, por las faltas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, en agravio de las estudiantes identificadas con Código N° 181120191, 181120192, 181120193, 181120194 y 1811201, cuyas identidades se mantendrán en reserva.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 565 –2019- CO-UNJ Jaén, 25 de Noviembre del 2019

2° Remitir todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de QUINCE (15) días calendario para que realice las investigaciones correspondientes, y emita el informe que le corresponde.

3° Separar preventivamente al servidor profesional LÍNDER RUBIO CUEVA de sus labores como docente, sin perjuicio de la sanción a imponerse, poniéndosele a disposición de la Oficina de Recursos Humanos para que proceda conforme a sus atribuciones.

4° Notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines, asimismo al presunto infractor para que realice su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, contando a partir del día siguiente de notificado, el cual será presentado ante el Tribunal de Honor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



[Signature]
Abg. Diomedes Lucio Rosario Borrego
Secretario General (e)



[Signature]
Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)